



FUT-27

08 DE OCTUBRE DE 2024.

ACUERDO CTINVI-16-EXT-001/2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INVI, NÚMERO INVI38ORD1760 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008, SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES II, VIII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LE COMPETE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA QUE REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INVI.

QUE MEDIANTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **090171424000873**, SE SOLICITO LO SIGUIENTE:

Solicito el Convenio de Terminación, Finiquito y Liberación de obra, de la Unidad de Villa María, ubicada en Av. Dr. Ignacio Morones Prieto #52 Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06780. Información complementaria. Contratante Instituto de Vivienda, Contratistas Asociados Industriales Mexicanos S.A de C.V y la Empresa Constructora Ayotlán S.A de C.V



FUT-27

08 DE OCTUBRE DE 2024.

ACUERDO CTINVI-16-EXT-001/2024.

QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DICTADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **INFOCDMX/RR.IP.3258/2024**, NOTIFICADO A ESTE INSTITUTO EL DÍA **03 DE OCTUBRE DE 2024**, SE DICTO UNA RESOLUCIÓN RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **090171424000873**, QUE DICE:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 12 de septiembre de 2024, se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de **cinco** días hábiles realizara manifestaciones, mismo que abarco del 13 al 20 de septiembre de 2024, presentando sus manifestaciones en fecha 20 de septiembre de 2024, **teniéndose por presentadas las mismas.**

TERCERO. Esta ponencia estima que el sujeto obligado **INCUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones:

- El sujeto obligado **NO** turno la solicitud de información a diversas unidades administrativas, pues de las constancias que exhibe solamente se aprecia que fue



FUT-27

08 DE OCTUBRE DE 2024.

ACUERDO CTINVI-16-EXT-001/2024.

turnada a la Coordinación de Formalización Notarial y Registral, cuando debía remitir a las unidades administrativas competente conforme a su Manual Administrativo, así como a su Archivo de Tramite y Concentración, con la finalidad de que se llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

- *Si bien es cierto que la Coordinación de Formalización Notarial y Registral manifiesta no tener la información solicitada en dicha unidad administrativa también es cierto que el procedimiento de declaratoria de inexistencia no se llevó a cabo de manera adecuada puesto que no hay constancia de que le hubiera sido notificado lo anterior a su órgano Interne de Control.*
- *Ahora bien, de la respuesta brindada por la unidad administrativa, no se aprecia, como ya se indicó, que se cumplieran a cabalidad los requisitos del artículo 217 de la Ley de Transparencia local para el caso particular de la declaratoria de inexistencia de información.*
- *En ese sentido, es de hacer del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de que después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información, esta no se encuentre, se deberá proceder a turnar el asunto a su Comité de Transparencia para que este dictamine al respecto, emitiendo, en su caso, la declaratoria formal de inexistencia de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18, 88, 90 fracción II y IX, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia Local, haciendo énfasis en que dicha declaratoria deberá contener todos los puntos establecidos en el artículo 217 de la referida Ley Loca.*



FUT-27

08 DE OCTUBRE DE 2024.

ACUERDO CTINVI-16-EXT-001/2024.

CUARTO. En consecuencia, este órgano garante declara el INCUMPLIMIENTO de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

*QUINTO. Con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de la materia, dese vista al TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MEXICO, con copia de conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo sujeto obligado, a efecto de que, en un plazo no mayor de **cinco** días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución del recurso de revisión de mérito.*

POR LO QUE SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA RESPUESTA OTORGADA AL SOLICITANTE Y EN SU LUGAR, SE SOLICITA SE REALICE UNA NUEVA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, EN TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO ASI COMO EN EL ARCHIVO DE TRAMITE Y CONCENTRACIÓN, CON LA FINALIDAD QUE SE LLEVE A CABO LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. EN EL **CASO DE NO LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, HACER ENFASIS EN QUE DICHA DECLARATORIA DEBERÁ CONTENER TODOS LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 217 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL.

POR LO ANTERIOR, SE CONVOCA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN CASO DE QUE NO SE HAYA LOCALIZADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, SE LLEVE A CABO LA CORRESPONDIENTE **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** DE LA INFORMACIÓN,



FUT-27

08 DE OCTUBRE DE 2024.

ACUERDO CTINVI-16-EXT-001/2024.

PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE SIRVAN DE SUSTENTO, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INDICADOS POR EL ÓRGANO GARANTE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES VI, XII, XIII, XIV, XVI, XLI Y XLII, 90 FRACCIONES I, II, III Y IX, 217 FRACCIÓN I, II, III Y IV Y ARTICULO 218 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. **CUANDO LA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ANALIZARÁ EL CASO Y TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN, EXPEDIRÁ UNA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO; ORDENARÁ, SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE, QUE SE GENERE O SE REPONGA LA INFORMACIÓN EN CASO DE QUE ÉSTA TUVIERA QUE EXISTIR EN LA MEDIDA QUE DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, O QUE PREVIA ACREDITACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE SU GENERACIÓN, EXPONGA LAS RAZONES POR LAS CUALES EN EL CASO PARTICULAR NO EJERCIÓ DICHAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LO CUAL NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; Y NOTIFICARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O EQUIVALENTE DEL SUJETO OBLIGADO QUIEN, EN SU CASO, DEBERÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA. LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONTENDRÁ LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN AL SOLICITANTE TENER LA CERTEZA DE QUE SE UTILIZÓ UN CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO, ADEMÁS DE SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE GENERARON LA INEXISTENCIA EN CUESTIÓN Y SEÑALARÁ A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA RESPONSABLE DE CONTAR CON LA MISMA.**

Página 5 de 10



FUT-27

08 DE OCTUBRE DE 2024.

ACUERDO CTINVI-16-EXT-001/2024.

POR LO ANTERIOR Y PARA EFECTOS DE ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE DECLARA:

TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN ESTE SUJETO OBLIGADO, HAN LLEVADO A CABO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SIN QUE LA HAYAN LOCALIZADO EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS NI ELECTRÓNICOS UBICADOS EN LAS OFICINAS, EN LOS EQUIPOS DE COMPUTO, EN EL ARCHIVO DE TRÁMITE Y EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN; SIN QUE HAYA LUGAR A LA BUSQUEDA EN ARCHIVO HISTORICO POR NO CONTAR CON UNO EN LA FECHA EN LA QUE SE SUSCRIBE.

EN LA OPERACIÓN DE ESTE INSTITUTO, NO SE GENERA, SE RECABA, NI SE DETENTA UN DOCUMENTO DENOMINADO: "CONVENIO DE TERMINACIÓN, FINIQUITO Y LIBERACIÓN DE OBRA", POR LO QUE NO RESULTA MATERIALMENTE POSIBLE ORDENAR QUE SE GENERE O SE REPONGA, POR NO TENER QUE EXISTIR DERIVADO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO CONTENIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL.

UNA VEZ ACREDITADA LA IMPOSIBILIDAD DE SU GENERACIÓN, RESULTA APLICABLE AL CASO EL CRITERIO SO/003/2017 IDENTIFICADO BAJO EL RUBRO: "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN".

LO ANTERIOR SE NOTIFICA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE DETERMINE LO CONDUCENTE CONFORME A SUS FACULTADES Y SE DEBERÁ



FUT-27

08 DE OCTUBRE DE 2024.

ACUERDO CTINVI-16-EXT-001/2024.

NOTIFICAR AL SOLICITANTE LA **CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LA RESPUESTA QUE SE EMITA EN CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN DEBERÁ NOTIFICARSE AL RECURRENTE EN EL MEDIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, EN UN PLAZO DE **CINCO** DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DEL MEDIO SEÑALADO PARA TALES EFECTOS Y ATRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 244, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** DE LA INFORMACIÓN PROPUESTA POR TODAS LAS AREAS QUE COMPOENEN EL INSTITUTO DE VIVIENDA CONFORME A SU MANUAL ADMINISTRATIVO, CON RESPECTO A LO SIGUIENTE:

EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, FINIQUITO Y LIBERACIÓN DE OBRA, DE LA UNIDAD DE VILLA MARÍA, UBICADA EN **AV. DR. IGNACIO MORONES PRIETO #52 COLONIA BUENOS AIRES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06780.**

POR LO QUE CON BASE EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO Y EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITE EL SIGUIENTE:



FUT-27

08 DE OCTUBRE DE 2024.

ACUERDO CTINVI-16-EXT-001/2024.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES VI, XII, XIII, XIV, XVI, XLI Y XLII, 90 FRACCIONES I, II, III Y IX, 217 FRACCIÓN I, II, III Y IV Y ARTICULO 218 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA QUE, CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE CONFIRMA LA **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PROPUESTA POR TODAS LAS AREAS QUE COMPONEN EL INSTITUTO DE VIVIENDA CONFORME A SU MANUAL ADMINISTRATIVO.**

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO INEXISTENTE:

EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, FINIQUITO Y LIBERACIÓN DE OBRA, DE LA UNIDAD DE VILLA MARÍA, UBICADA EN AV. DR. IGNACIO MORONES PRIETO #52 COLONIA BUENOS AIRES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06780.

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO:

TODAS LAS AREAS QUE COMPONEN EL INSTITUTO DE VIVIENDA CONFORME A SU MANUAL ADMINISTRATIVO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRIBEN LA **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** DE LA INFORMACIÓN POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:



LIC. GILBERTO V. GIRÓN MÉNDEZ.
**COORDINADOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.**



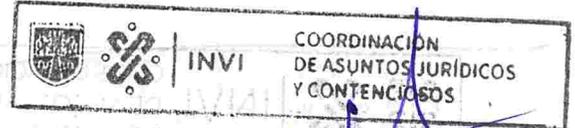
FUT-27

08 DE OCTUBRE DE 2024.

ACUERDO CTINVI-16-EXT-001/2024.



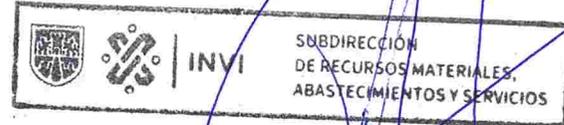
LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO
TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



LIC. IVAN GUTIERREZ FLORES.
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
CONTENCIOSOS Y SUPLENTE DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS E INMOBILIARIOS.



**LIC. MARÍA DE LOURDES ORTIZ
CABRERA.**
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS Y
SUPLENTE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO
DE PROGRAMAS DE VIVIENDA.



LIC. OMAR MÉNDEZ GABINO.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y
SERVICIOS. Y SUPLENTE POR PARTE DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

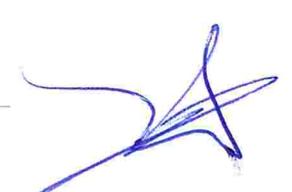


ABSTENCIÓN DE OPINIÓN.

LIC. JUAN MARTÍNEZ MUÑOZ.
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INVESTIGACIÓN Y SUPLENTE POR PARTE
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.



C. JUAN MANUEL RUBALCAVA ENRIQUEZ.
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS Y
SUPLENTE POR PARTE DE COORDINACIÓN
DE CIERRE DE FONDOS.





FUT-27

08 DE OCTUBRE DE 2024.

ACUERDO CTINVI-16-EXT-001/2024.



**LIC. GLORIA CRISTINA MANUEL
ESPINDOLA.**

**COORDINADORA DE MEJORAMIENTO DE
VIVIENDA Y SUPLENTE POR PARTE DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN.**

**LIC. NUBIA ITZEL ALCANTARA MARTINEZ.
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS
RESPONSABLE DE ARCHIVO
INSTITUCIONAL E INVITADA PERMANENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

